

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO DE MANABÍ” A TRAVÉS DE SU EXTENSIÓN BAHÍA DE CARÁQUEZ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA JUNTA PARROQUIAL DE CHARAPOTÓ

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, representada legalmente por su Rector, **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la “**ULEAM**”; y que para efecto de este instrumento se denominará la “**ULEAM**”; y por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA JUNTA PARROQUIAL DE CHARAPOTÓ** legal y debidamente representada por la Tecnóloga **SANDRA PAOLA MURILLO MOREIRA**, en su calidad de Presidenta de la Junta Parroquial de Charapotó, tal y como se lo justifica con el nombramiento que se acompaña a la presente, quien para efectos del presente convenio se lo denominará el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA JUNTA PARROQUIAL DE CHARAPOTÓ** , a los comparecientes se les podrá denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

“**LAS PARTES**” libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 La misión del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA JUNTA PARROQUIAL DE CHARAPOTÓ**, liderando el desarrollo armónico e integral de la Parroquia Rural de Charapotó, constituyéndose en un organismo público con transparencia y fortaleciendo una cultura participativa de su población de terminar la realidad actual de la Parroquia en todos sus sistemas del desarrollo. Definir, identificar y priorizar las propuestas de desarrollo en todos sus ámbitos con firme afán de lograr buen vivir.
- 1.2 El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Charapotó, es una Institución que Cuenta con una herramienta de gestión, elaborada con los actores de la parroquia rural de Charapotó, garantizando su desarrollo, coherente sin afectar ni perjudicar al medio natural, social y precisando, objetivos, políticas, proyectos y programas prioritarios de desarrollo rural y su inserción del desarrollo cantonal, provincial, regional y nacional, establecer políticas de desarrollo y ordenación territorial para el crecimiento adecuado y sostenible, Consolidar de forma adecuada asentamientos humanos articulados internamente, equilibrados en cuanto a su dinámica de relaciones, con funciones y roles definidos que permitan su integración con los niveles parroquial, municipal, provincial, zonal y nacional. Orientar la dotación de infraestructura de servicios públicos básicos y sociales en función de las características de los asentamientos urbanos.
- 1.3 La Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, fue creada mediante ley N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la

República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La Universidad es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

- 1.4 Mediante Oficio No. 069-VRA-IFF-2019, de fecha 22 de febrero del 2019, la Dra. Iliana Fernández Fernández, presidenta del Consejo Académico, determina mediante Resolución No: 063 : “Recomendar al señor Rector de la Universidad la suscripción del Convenio de Practicas Pre profesionales entre la Extensión Bahía de Caráquez de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Junta Parroquial de Charapoto, en la parte académica del mismo

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural,

democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art.329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

2.2 LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

2.3 El Reglamento de Régimen Académico(Codificación) Resolución PPC-SE-13-N°051-2013, expedido por el CES, reformado a marzo 24 del 2017, contempla:

“Art. 82.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo de relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.

Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.”

“Art 89.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente..(.)”.

“Artículo 94.- Realización de las prácticas pre profesionales.- Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la

participación de sectores productivos, sociales, ambientales y culturales. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

6. Las IES podrán organizar instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en una o varias carreras.

7. En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:

a. Si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales

2.4 EI ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 38. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:....

18. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

2.5 LA LEY DE LA JUVENTUD; determina:

Art. 14.- “Políticas de promoción de los derechos a la educación.- Las políticas educativas dirigidas a los y las jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

(i) Promocionar pasantías laborales, en los sectores público y privado, enfocadas en las necesidades de desarrollo del país y la oferta de empleo;

2.6 LA LEY DE PASANTÍAS EN EL SECTOR EMPRESARIAL, determina:

Art. 3.- AMBITO.- Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas del sector privado, instituciones y fundaciones; así como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior que hayan optado y opten por una carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años. Dichas pasantías para los estudiantes serán coordinadas por las Instituciones de Educación Superior de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Se excluye del régimen de pasantías creado por esta Ley, a los organismos públicos y semipúblicos

TERCERA: OBJETO.-

Se detalla que el convenio tiene como fin que los estudiantes de la ULEAM a través de proyectos de prácticas pre-profesionales orientados a gestión y formación de aprendizaje, mediante actividades afines o coherentes con el perfil de egreso y el área profesional, en respuesta a las expectativas y necesidades del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA JUNTA PARROQUIAL DE CHARAPOTÓ**, logren aumentar la capacidad productiva en el proceso de desarrollo económico, de asentar los procesos de creación, acumulación, especialización y transferencia de conocimiento hacia los sectores productivos, fortalecer los procesos de industrialización y prestación de servicios con valor agregado, adecuados a las

características del territorio. Alcanzar este reto supone también dar énfasis, en la acción pública, a los derechos de propiedad intelectual y de las ideas.

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

Las partes, sin menoscabo del objeto y las obligaciones adquiridas en este instrumento, acuerdan cumplir con el objeto y demás estipulaciones del presente convenio.

4.1 La “ULEAM a través del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA JUNTA PARROQUIAL DE CHARAPOTÓ**, se compromete a cumplir con las siguientes responsabilidades:

- 4.1.1 Aplicar los programas y proyectos que se desarrollen para el beneficio de la sociedad.
- 4.1.2 Realizar conversatorio evaluativo con los docentes y estudiantes extensionistas de la Carrera de Ingeniería en Marketing de la ULEAM.
- 4.1.3 Retroalimentación y reajustes de actividades.
- 4.1.4 Apoyar técnicamente a la Institución y Comunidad en las necesidades que requiera.
- 4.1.5 Entregar los documentos y evidencias obtenidos en las investigaciones y trabajos de campo que serán utilizadas para elaborar publicaciones a beneficio de la facultad como (revistas, indexadas o no indexadas, o publicaciones en general) Conocedores de esto, las partes se ponen de acuerdo para mantener los estándares que exigen.
- 4.1.6 Asignar a docente responsable que supervisen y evalúen las actividades que los estudiantes realicen en áreas determinadas, en las empresas donde se encuentren desarrollando sus horas de prácticas pre-profesionales.
- 4.1.7 Crear un banco de datos sistematizados de los pasantes por cada año, lo que permitirá que la empresa tenga datos referenciales en donde ubicar al estudiante graduado una vez que termine estas actividades académicas, lo cual tiene como propósito brindarle la oportunidad de participar para cubrir vacantes orgánicas ya sea en el área de conocimiento en la que obtuvo el título universitario o a fines; compromiso que tiene como finalidad incentivar al pasante que se ha destacado con un excelente rendimiento de manera integral, conocimientos, actitud, presentación y observancia de los reglamentos de régimen interno.

4.2 Por su parte, con el mismo fin el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA JUNTA PARROQUIAL DE CHARAPOTÓ**, se compromete a lo siguiente:

- 4.2.1 El **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA JUNTA PARROQUIAL DE CHARAPOTÓ**, se compromete a dar todas las facilidades administrativas que fueren necesarias para que los/las estudiantes de la ULEAM, cumplan con sus actividades asignadas.
- 4.2.2 Facilitar las instalaciones y recursos técnicos para que los estudiantes puedan realizar sus prácticas.
- 4.2.3 Las Prácticas Pre-Profesionales se efectuarán en las dependencias del **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Junta Parroquial de Charapotó**, quién entregará un certificado sobre el ejercicio de las prácticas pre-profesionales.
- 4.2.4 Evaluar periódicamente las actividades de los practicantes, respecto a su desempeño e informar los resultados al responsable de las prácticas pre-profesionales de la carrera de Ingeniería en Marketing.
- 4.2.5 El **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA JUNTA PARROQUIAL DE CHARAPOTÓ** a través de su responsable, quien tiene a cargo al estudiante deberá realizar un informe sobre el desempeño del alumno e informar los resultados al responsable de la ULEAM, para tomar medidas

inmediatas que no perjudiquen ni el convenio, ni a la empresa que ha dado las facilidades para estas prácticas.

4.3 Por su parte, los Estudiantes desempeñarán las siguientes actividades:

- 4.3.1 Revisión de Catastros
- 4.3.2 Página Web del GAD Parroquial
- 4.3.3 Inventario de Libros
- 4.3.4 elaboración de trípticos
- 4.3.5 Apoyo en ordenamiento de archivo

QUINTA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN.-

Las Prácticas Pre-Profesionales serán a título gratuito, en consecuencia por la suscripción de este Convenio el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA JUNTA PARROQUIAL DE CHARAPOTÓ**, no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con los practicantes o con la **ULEAM**, por lo tanto, no están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole, así mismo la **ULEAM** no está obligada a cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Junta Parroquial de Charapotó”, ningún valor económico.

SEXTA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.-

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de la adenda correspondiente. Para la realización de ajustes en la planificación que se acordare, éstos deberán ser aprobados por las partes, adjuntando un informe que justifique técnicamente la modificación y la planificación reajustada.

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

SÉPTIMA: RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD.-

Las Partes no revelarán a ningún tercero, ya sea en forma directa o indirecta, la información o documentación que en la aplicación y ejecución del presente Convenio llegaren a conocer entre ellas o que puedan estar conjuntamente involucradas, sin la autorización previa y expresa de la otra Parte, por escrito.

La información entregada en cumplimiento del presente Convenio o de los convenios que llegaren a suscribirse y que sea considerada por cualquiera de las partes como confidencial, deberá ser señalada y especificada como tal con precisión. Conforme lo señalado, las Partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad de la información reservada, acorde lo prescrito en el artículo 17 literal b) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Las Partes conocen y aceptan que los documentos, informes y productos finales obtenidos que resulten de la ejecución del presente instrumento y de los convenios que llegaren a suscribirse, serán de propiedad de las Partes que suscriben el presente Convenio, por lo que aceptan compartir los derechos patrimoniales sobre los resultados conseguidos de la ejecución de este instrumento.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El presente convenio interinstitucional de cooperación entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y tendrá una duración de cinco (5) años, tiempo previsto para el logro de los objetivos del convenio, y se renovará automáticamente a menos de que una de las partes comunique con al menos 30 días de anticipación, su voluntad de dar por terminado el presente

convenio. La fecha de vencimiento, no será obstáculo para la continuidad de las acciones que se encuentren en ejecución. La terminación del presente instrumento no afectará la conclusión de los compromisos y actividades que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que acuerden otra forma.

NOVENA: SUPERVISOR (ES) DEL CONVENIO.-

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA JUNTA PARROQUIAL DE CHARAPOTÓ**, en la interpuesta persona su Presidenta Tecnóloga Paola Murillo Moreira; y, por parte de la Universidad el Decano de la Extensión Bahía de Caráquez de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, consecuentemente sus delegados serán los encargados de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de fortalecer las competencias de investigación tecnológicas y de desarrollo intercultural, intercultural, para la formación de Ingenieros en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, para ser un profesional competente, emprendedor y exitoso, preparado para identificar y satisfacer necesidades contribuyendo activamente al desarrollo de la sociedad, demostrando en su vida profesional excelencia y compromiso constante con la autoformación, estando orientado el comportamiento por solidos valores éticos.

DÉCIMA: CONTROVERSAS.-

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro. De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DE CONVENIO.-

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
 - Por incumplimiento del objeto del Convenio;
 - Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
 - Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
 - Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan. En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio de manera anticipada y unilateral.

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para los efectos legales las partes convienen señalar su domicilio en:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA JUNTA PARROQUIAL DE CHARAPOTÓ

Dirección: Calle José Gilces S/N Intersección: Eloy Alfaro al lado del Registro Civil.

Teléfono: 0939535869

Email: gadparroquial@hotmail.com

UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ:

Dirección: Vía a San Mateo, Cda. Universitaria

Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040

Email: alejandro.camino@uleam.edu.ec

Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí Extensión Bahía de Caráquez

Dirección: Av. César Ruperti y Calle Antonio Oramas

Teléfonos: 052-399-710

Email: extensión.bahia@uleam.edu.ec

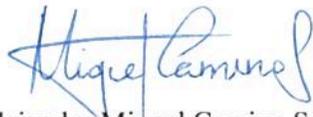
DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregan como documentos habilitantes del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Copia de la Acción de Personal con el que se designa Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
2. Copia de la cedula de identidad del Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;
3. Copia de la cedula de identidad de la Lic. Xiomara Gilces Intriago, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Junta Parroquial de Charapotó
4. Copia del nombramiento de la Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Junta Parroquial de Charapotó
5. Copias de RUC del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Junta Parroquial de Charapotó

DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.-

Las partes aceptan, el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cinco ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Manta, a los 05 días del mes de abril del 2019



Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Ph.D. OFICIAL TECNÓLOGA. Paola Murillo Moreira

Rector

Universidad Laica Eloy Alfaro De Manabí



Presidenta

Junta Parroquial

GAD Municipal Charapotó